



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2023-00215-00.

REFERENCIA: IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: SABY JAZMIN SARMIENTO CALVO C.C. N° 22'613.956.

DEMANDADO: BENJAMIN ANTONIO REALES DE LA HOZ C. C. N° 8'631.460.

INFORME SECRETARIAL. A su despacho el presente proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, informándole que se encuentra debidamente radicado y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo. Sírvase Proveer. Soledad, junio 22 de 2023.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, junio Veintidós (22)
del año dos mil Veintitrés (2023).**

Por ajustarse la presente demanda a las prescripciones legales, se,

RESUELVE:

1.-Admítase la presente demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por la señora SABY JAZMIN SARMIENTO CALVO C.C. N° 22'613.956, a través de apoderado judicial, en favor de su hija M.A.R.S, contra el señor BENJAMIN ANTONIO REALES DE LA HOZ C. C. N° 8'631.460.

2.- VINCULESE por pasiva al trámite de la presente demanda al señor LUIS CARLOS REALES ARIZA, de quien se indica es el verdadero padre biológico de la citada menor, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

3.- A la presente demanda imprímasele de manera general el trámite del proceso verbal establecido en el artículo 368 y ss. Del CGP y de manera especial el contenido en el artículo 386 del mismo código.

3.- Notifíquese personalmente la presente la demanda y córrasele traslado de ella y de sus anexos a la parte demandada y al vinculado, por el término de veinte (20) días.

4. - Notifíquese esta demanda al agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho Judicial.

5.- De conformidad con el artículo 386 Numeral 2 del CGP, ordénese la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto, para lo cual se les advierte a los interesados que en caso de renuencia a la práctica de dicha prueba, el Juez podrá hacer uso de los mecanismos contemplados en la Ley para asegurar la comparecencia de las personas que deban realizarse la prueba. -

6. - Tener al Dr. BLAS ANTONIO MUÑOZ BARRERA, como apoderado demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

7. Exhortar a la parte actora a que indique al despacho la forma como se obtuvieron las direcciones electrónicas que se manifiestan le pertenecen a los demandados, adjuntando las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

05